



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°31

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-159
MOTONAVE "LIFE GOOD".

PARTES: ARGEL CONTRERAS NARVAEZ

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE
(2020) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-159
MN LIFE IS GOOD CON NÚMERO DE MATRICULA DL2215AJ.**

Cartagena D.T. y C., treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

En hechos ocurridos los días 24 de octubre de 2020, el suboficial tercero Edier Alfonso Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.853.875, en condición de comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-493, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, puso en conocimiento lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 17:10R del 24-10-2020, durante registro y control marítimo en la Ciénega de Cholón, se procede a verificar embarcación en posición Lat. 10° 09´49 N y 75° 40.08 W de nombre “LIFE GOOD” bandera Usa. Matricula DL2215AJ. Documentación vigente. Se efectúa infracción a mencionada motonave. Ítem 31 acuerdo a contravenciones del formato de reporte de infracciones DIMAR, debido a que se encontraba infringiendo la resolución No. 0160 de 2020 del plan de manejo del Parque Nacional Natural los corales del Rosario y San Bernardo. En la cual se estipula la prohibición de fondeo de embarcaciones en el sector. Lo cual la mencionada motonave se encontraba fondeada al momento de la infracción ”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, información relacionada con la motonave que se investiga.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.